

CUADRO COMPARATIVO TÍTULO I EBEP Y LFPV

	EBEP			LFPV			
OBJETO (art. 1 EBEP y LFPV)	Establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.			La ordenación y regulación de la FPV.			
	Determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las AAPP.			La ordenación y regulación de sus instrumentos de gestión.			
				La determinación del régimen jurídico del personal incluido en su ámbito de aplicación.			
ÁMBITO DE APLICACIÓN (arts.2 y 3 EBEP y 3 LFPV)	Se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral de:			Se aplica al personal funcionario, al personal laboral empleado público cuando así lo disponga expresamente, y al personal eventual, de:			
	- AGE.						
	-AA CC.AA y Ceuta y Melilla.			-AAGVA			
	-AA Entidades locales	Funcionarios ent. locales	-Legislación estatal (EBEP) -Legislación CC.AA	-AA Ent locales (consorcios, org. aut y ent publ empr)	DA 10ª LFPV:	Pers funcionario de AA Local con habilitación de carácter nacional	-normat específica -en lo no previsto en ella: LFPV
		Policía local	-Idem anterior. Excepto: lo dispuesto para ellos en Ley FCSE			Policía local	-EBEP, LFPV y la legislación GVA en la materia. Excepto: lo dispuesto para ellos en Ley FCSE.
	Universidades Públicas			Universidades públicas de la CV (solo para el PAS, en lo no regulado por la LOSU)			

CUADRO COMPARATIVO TÍTULO I EBEP Y LFPV

	EBEP				LFPV			
	PERSONAL DE INVESTIGACIÓN	Se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.			PERSONAL INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LA GVA	- legislación específica. -en lo no previsto en ella: LFPV. -demás legislación general aplicable a estos.		
	PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERV DE SALUD	legislación específica estatal y de las CCAA en lo no previsto en ella: EBEP			PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y PERSONAL ESTATATUTARIO QUE PRESTA SERV EN CENTROS E II.SS DEL SVS	-legislación específica -en lo no previsto en ella (subsidiariamente): LFPV.		
		EXCEPTO:	Capítulo II del título III (promoción profesional)	Art.20: sí (Evaluación del desempeño)		EXCEPTO:	promoción profesional	Art.137: sí (Evaluación del desempeño)
			arts. 22.3, 24 (retrib. complementarias)				retribuciones complementarias	
			arts. 84 (mov.interadrtiva)				movilidad interadministrativa	
ÁMBITO DE APLICACIÓN (arts.2 y 3 EBEP y 3 LFPV)	EBEP carácter supletorio para todo el personal de las AAPP no incluido en su ámbito de aplicación.				La LFPV se aplicará al personal funcionario o laboral empleado público gestionado por la conselleria competente en materia de sanidad, aunque puedan dictarse disp reglamentarias específicas para adecuarla a las peculiaridades propias de dicho sector.			
	Cuando el EBEP mencione al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud							

CUADRO COMPARATIVO TÍTULO I EBEP Y LFPV

	EBEP	LFPV
PERSONAL CON LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (art. 4 EBEP)	Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal:	
	Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.	
	Personal funcionario de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las CC.AA.	
	Jueces, Magistrados, Fiscales y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.	
	Personal militar de las Fuerzas Armadas.	
	Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	
	Personal retribuido por arancel.	
	Personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)	
	Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.	

CUADRO COMPARATIVO TÍTULO I EBEP Y LFPV

	EBEP		LFPV
PERSONAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS (art. 5 EBEP)	Personal funcionario:	-normativa específica -supletoriamente: EBEP	
	Personal laboral:	-legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables (convenios colectivos)	
LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA (art. 6 EBEP)	Las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las CCAA aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la FP de la AGE y de las CCAA en desarrollo del EBEP.		
NORMATIVA APLICABLE AL PERSONAL LABORAL (art. 7 EBEP)	El personal laboral al servicio de las AAPP se rige por:	- legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables (convenios colectivos) - por los preceptos del EBEP que así lo dispongan.	
		Se registrarán por el EBEP los siguientes PERMISOS:	
		Nacimiento y adopción	
		Lactancia	
		Progenitor diferente de la madre biológica.	